

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE BILBAO**  
**BILBOKO LAN-ARLOKO 7 ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR, 10- - CP/PK: 48001

TEL: 94-4016696 FAX: 94-4016978

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: social7.bilbao@justizia.eus, lan-arloa7.bilbo@justizia.eus

NIG PV / IZO EAE: [REDACTED]

NIG CGPJ / IZO BJKN: [REDACTED]

SOBRE / GAIA: DESPIDO

DEMANDANTE / DEMANDATZAILEA: [REDACTED]

DEMANDADO/A / DEMANDATUA: [REDACTED]

**AUTO**

**MAGISTRADO(A) QUE LO DICTA:** [REDACTED]

En Bilbao, a veintinueve de mayo de dos mil veinte.

**PRIMERO.-** Que en este Juzgado se sigue procedimiento en materia de Cantidad a instancia de [REDACTED] frente a [REDACTED] y [REDACTED] en virtud de demanda interpuesta ante este Juzgado y cuyo contenido se da por transcrito.

**SEGUNDO.-** Se señaló como fecha de celebración de los actos de conciliación y juicio el día [REDACTED].

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 7 del Real Decreto Ley 16/2020 de 28 de Abril de 2020 dispone la Tramitación preferente de determinados procedimientos durante el periodo que transcurra desde el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y hasta el 31 de diciembre de 2020, figurando en el orden jurisdiccional social, con carácter urgente y preferente los procesos por despido o extinción de contrato, los derivados del procedimiento para declarar el deber y forma de recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19; los procedimientos por aplicación del plan MECUIDA del artículo 6 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo; los procedimientos para la impugnación individual, colectiva o de oficio de los expedientes de regulación temporal de empleo por las causas reguladas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo; y los que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de trabajo a distancia o la adecuación de las condiciones de trabajo previstas en el artículo 5 del

mismo. Ello sin perjuicio del carácter preferente que tengan reconocido otros procedimientos de acuerdo con las leyes procesales.

Con fecha 29 de abril de 2020 se dictó acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ en el que se aprueba el "Protocolo de actuación para la reactivación de la actividad judicial y salud profesional" además de la "Guía de buenas prácticas para la reactivación de la actividad judicial y adaptación de medidas de salud profesional para la prevención de contagios en sedes judiciales", cuyos destinatarios son los miembros de la carrera judicial, y que ha de servir como criterios generales a seguir por la Sala de Gobierno y los Decanatos en el ámbito de sus competencias respectivas, y también como marco para la coordinación de actividades de prevención con las Administraciones prestacionales en el proceso de reactivación de las actuaciones judiciales.

Por el Pleno de Sala de Gobierno se procedió a acometer la planificación de las medidas necesarias para la reactivación de la actividad judicial en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco de forma coordinada con la adopción de aquellas medidas necesarias para la preservación de la salud y seguridad conforme a las recomendaciones del Ministerio de Sanidad y demás órganos competentes en relación con la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-10, tanto de los profesionales que prestan sus servicios en las distintas sedes judiciales como de los ciudadanos que acuden diariamente a los juzgados.

Entre las medidas establecidas se acordó un Protocolo de Coordinación de Agendas y Criterios de Señalamientos en el que se convino que, los decanos, con participación de las juntas de jueces, deberían establecer un calendario de utilización de las salas de vistas y demás recursos materiales de cada sede judicial, de forma que permita celebrar juicios y vistas presenciales y no presenciales (telemáticos), en función de la disponibilidad de cada sede y de forma que permita preservar la salud de los intervinientes (art. 168.1 LOPJ). Asimismo, se acordó que, los titulares de órganos jurisdiccionales unipersonales y los Presidentes de Sala o Sección en los Tribunales colegiados son a quienes incumbe fijar los criterios generales y dar las concretas y específicas instrucciones con arreglo a los cuales se realizará el señalamiento de las vistas o trámites equivalentes, incluida una posible reorganización de la agenda (art. 182 LEC)- Se fijaron como indicadores de referencia para la determinación de las agendas:

- La ordenación por preferencia establecida por la norma, según la modalidad procesal;
- La adopción de medidas de seguridad e higiene de forma acompasada a la limpieza de salas, ventilación, existencia de mamparas y concreción de aforos);
- El fomento de las actuaciones procesales por medios telemáticos y división de actuaciones procesales que puedan realizarse por teletrabajo;
- El grado de presencialidad de funcionarios;
- El establecimiento de actuaciones procesales en turnos de mañana y tarde..

Como criterios complementarios se efectuó recomendación para que cada órgano judicial realizase, desde las fases 1 y 2, una revisión de los señalamientos suspendidos, con especial valoración de su prioridad o urgencia y con valoración del número de intervinientes (que puede

ser un criterio relevante por la coincidencia con otros señalamientos y por lo tanto por acumulación de personas en un mismo espacio, en zonas comunes o de espera). Además:

- Se recomendó intentar evitar nuevas suspensiones, de manera que los juicios que estuvieran señalados a partir de la fase tres (de levantamiento de los plazos procesales) tratarán de mantenerse, salvo que razones de aforo o de coordinación con otros órganos por el uso de las salas de vistas aconsejen su celebración en otro momento, y siempre ajustándose a los criterios de disponibilidad de salas fijadas desde el Decanato.

- Los Decanos y Presidentes de órganos colegiados harán llegar a los responsables de los órganos judiciales, con una antelación suficiente, la disponibilidad concreta de las salas de vistas de los edificios (dada la diversidad de tamaños y emplazamientos). Podrán articular sistemas de uso alterno de las salas, o de reparto de los señalamientos y uso de salas en horario de mañana y tarde.

- Tanto en los nuevos señalamientos como en los asuntos ya señalados, se plantea la necesidad de reducirlos, debido a la precisa **coordinación** en cuanto al uso de **salas de vistas** y medidas de distancia personal en las zonas de espera de los edificios. En esta decisión son especialmente relevante los criterios sanitarios de desinfección de las instalaciones entre actuaciones.

- Se procurará espaciar los señalamientos, de tal manera que no se produzcan acumulaciones de personas en los edificios (que estarán sujetos a restricciones de aforo) o en las zonas de espera de las diversas salas.

- Se aconseja una planificación que permita comenzar las actuaciones a la hora prevista en las citaciones, lo que facilitará un adecuado control de accesos a los palacios de justicia.

Asimismo, se dan por transcritos los criterios complementarios aprobados por la Sala en relación la celebración de juicios y vistas y Horario, tiempo para la limpieza entre juicios y límites en cuanto a los tiempos de celebración de vistas continuados, etc.

Con fecha 20 de Mayo de 2020 se celebró Junta de Jueces de lo Social de Bilbao en la que adoptaron los siguientes acuerdos: La reanudación de los juicios en la semana que inicia el día 8 de junio de 2020 y el establecimiento de un calendario adaptado a las exigencias de las medidas de prevención hasta el 30 de septiembre de 2020, con limitación de máximo de señalamientos por semana y turnos rotatorios para la celebración de juicios por la tarde.

**SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta la normativa , y Acuerdos referenciados, ha de entenderse necesario la reordenación de la agenda de señalamientos, atendiendo de la mejor forma posible las medidas de prevención y seguridad sanitaria indicados, y procurando salvaguardar además, los criterios de prioridad por razón del carácter urgente y preferente de cada procedimiento, intentando en lo posible, a fin de evitar mayores distorsiones en el servicio, el mantenimiento de aquellos procedimientos declarados especialmente urgentes y preferentes que ya pudieran estar señalados, así como el reactivar los suspendidos urgentes y preferentes por motivo de la declaración del estado de alarma, ello sin perjuicio además, de las salvaguardas que pudieran realizarse en previsión de entrada de un elevado número de asuntos relacionados con conflictos laborales generados por el estado de alarma que también pudieran ser susceptibles de ser

calificados como urgentes y/o preferentes.

La situación excepcional que todo ello provoca, impone necesariamente la necesidad de priorizar los asuntos pendientes y reasignar los escasos recursos, llevando a cabo a un reajuste de los señalamientos, con la forzosa e imperiosa necesidad de proceder a la suspensión de todos aquellos procedimientos que no reúnan esa preferencia normativa como sucedería en supuesto de autos.

En su virtud, y atendiendo a dichos razonamientos se acuerda la suspensión del acto del juicio previsto quedando a la espera de nuevo señalamiento en cuanto sea posible.

### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la suspensión del acto del juicio correspondiente a los presentes autos sobre Cantidad [REDACTED] previsto para el día [REDACTED] quedando a la espera de nuevo señalamiento en cuanto sea posible.

Notifíquese esta resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNARLA:** mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

**Para interponer el recurso** será necesaria la **constitución de un depósito** de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los **plazos** establecidos en esta

resolución se encuentran **suspendidos**, al no tratarse de un asunto urgente.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

FIRMA MAGISTRADO(A)

FIRMA LETRADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

---

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

---

